

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

PRIMERA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
09443/2024-CR	Medina Minaya, Esdras Ricardo	Renovación Popular	LEY QUE PROTEGE A LOS PERUANOS FRENTE A LAS AMENAZAS CIBERNÉTICAS
09518/2024-CR	García Correa, Idelso Manuel	Alianza Para el Progreso	LEY QUE ESTABLECE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 07 de noviembre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMIREZ GARCIA, Tania Estefany; RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Se conto con la licencia de los congresistas VENTURA ÁNGEL, Héctor José; JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros y MORANTE FIGARI, Jorge Alberto;

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
09443/2024-CR	06/11/2024	08/11/2024	Justicia y Derechos Humanos
09518/2024-CR	18/11/2024	19/11/2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el período anual de sesiones 2012-2013, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, que estableció por primera vez en el ordenamiento penal peruano un marco normativo destinado a sancionar conductas cometidas mediante el uso de tecnologías de la información, tales como el acceso ilícito, la interceptación de datos y el fraude informático.

Posteriormente, en el período 2013-2014, se promulgó la Ley N.º 30171, que modificó diversos artículos de la Ley 30096, precisando las penas y adaptando los tipos penales a los estándares internacionales sobre ciberdelincuencia. Con dicha reforma se dio cumplimiento parcial a los compromisos asumidos por el Perú tras la firma del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia, adoptado el 10 de marzo de 2019 mediante el Decreto Supremo N.º 010-2019-RE, y en vigor desde el 1 de diciembre de 2019.

En años recientes, distintas iniciativas parlamentarias han buscado fortalecer la respuesta penal frente a la delincuencia digital. Entre ellas, destaca el Proyecto de Ley N.º 4010/2022-CR, que propuso agravar las penas por delitos informáticos cuando afecten infraestructuras críticas; y el Proyecto de Ley N.º 6760/2023-CR, orientado a tipificar el uso malicioso de datos personales obtenidos en redes sociales.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

Sin embargo, pese a estos esfuerzos normativos, el marco penal vigente no regula expresamente la figura de la extorsión cibernética ni las amenazas digitales derivadas del acceso ilícito a información privada, fenómenos en aumento según reportes del Ministerio del Interior y de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (Divindat) de la Policía Nacional del Perú.

Este contexto evidencia la necesidad de actualizar el Código Penal y la Ley N.º 30096 para incluir las nuevas modalidades delictivas surgidas con la expansión de los entornos digitales, a fin de brindar mayor seguridad jurídica y eficacia a la persecución penal de los ciberdelitos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 9443/2024-CR

Consta de tres artículos y una disposición complementaria final.

Su objeto es **modificar los artículos 2 y 4 de la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos**, con la finalidad de **actualizar los tipos penales de acceso ilícito y atentado contra la integridad de sistemas informáticos**, reforzando la protección de los ciudadanos frente a las amenazas cibernéticas.

El proyecto amplía la descripción típica del **acceso ilícito**, sancionando no solo al que vulnera medidas de seguridad, sino también a quien **divulga o utiliza indebidamente la información obtenida**.

En el caso del **atentado a la integridad de sistemas informáticos**, establece penas agravadas para quienes **deteriore, alteren o supriman datos informáticos** que afecten servicios esenciales o infraestructuras críticas del Estado.

La propuesta tiene como finalidad **armonizar la legislación nacional con los estándares del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia**, del cual el Perú es Estado Parte desde 2019.

2.2 El Proyecto de Ley 9518/2024-CR

Consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final.

Su objeto es modificar el artículo 200 del Código Penal e incorporar el artículo 8-A en la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, a fin de establecer penas privativas de libertad específicas para el delito de extorsión cibernética.

La iniciativa propone sancionar con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años a quien, mediante el uso de dispositivos electrónicos, sistemas informáticos o entornos digitales, obtenga acceso no autorizado a la

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

información de una persona o de una organización y la utilice para amenazar, intimidar o exigir una ventaja económica o de cualquier otra índole.

Asimismo, incorpora en la Ley N.º 30096 un nuevo artículo denominado "Extorsión cibernética", que tipifica la conducta cuando se empleen medios digitales para sustraer información privada o corporativa con fines extorsivos.

La propuesta incluye una disposición complementaria que encarga al Poder Ejecutivo reglamentar la norma en un plazo de sesenta (60) días calendario.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú

- **Artículo 2, inciso 24.** Reconoce el derecho fundamental de toda persona a la libertad y a la seguridad personal, lo que comprende la protección frente a amenazas y vulneraciones derivadas del uso indebido de tecnologías digitales.
- **Artículo 3.** Establece que la enumeración de los derechos reconocidos en la Constitución no excluye los demás que se derivan de la dignidad del hombre o de los principios de soberanía del pueblo y del Estado democrático de derecho, entre los cuales se encuentra la seguridad en el entorno digital.
- **Artículo 44.** Determina como deber esencial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad.
- **Artículo 51.** Consagra la supremacía de la Constitución y la obligatoriedad de la ley para todos, principio que legitima la actuación penal ante delitos informáticos.
- **Artículo 109.** Precisa que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, disposición relevante para la aplicación del texto sustitutorio propuesto.

- Código Penal

- **Artículo 200.** Regula el delito de *extorsión*, sancionando a quien mediante violencia o amenaza obtiene un provecho económico indebido. No obstante, su formulación actual no contempla la comisión de este delito a través de medios informáticos o digitales, generando un vacío normativo que motiva la presente propuesta legislativa PL 9518

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

- **Artículo 46-A.** Considera como agravante la comisión de delitos mediante el uso de tecnologías de la información, base para la adecuación del tipo penal de extorsión cibernética.

- Reglamento del Congreso

- Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos

Promulgada en el año 2013, constituye el marco legal especial que tipifica conductas delictivas cometidas mediante sistemas informáticos o tecnológicos. Entre sus artículos destacan:

- **Artículo 2 (Acceso ilícito):** sanciona el ingreso no autorizado a sistemas informáticos.
- **Artículo 4 (Atentado a la integridad de sistemas informáticos):** penaliza la obstaculización o alteración de datos informáticos.

No obstante, la norma **no tipifica de manera expresa la extorsión cibernética**, limitándose a figuras de acceso o daño a sistemas. El **Proyecto de Ley 9443/2024-CR** propone actualizar estos artículos conforme a los estándares del **Convenio de Budapest**
PL0944320241106

- Ley N.º 30171 – Ley que modifica la Ley de Delitos Informáticos

Publicada en 2014, amplió la redacción de varios tipos penales de la Ley 30096 e incorporó disposiciones sobre cooperación internacional. Constituye un precedente directo de actualización en materia de ciberdelitos.

3.2 Legislación Comparada

- **Chile:** El Código Penal chileno, en su artículo 197 bis, sanciona el *acceso indebido a sistemas informáticos* y los delitos de *interferencia o sabotaje informático*. Asimismo, la Ley N.º 21.459 (2022), que modifica la tipificación de delitos informáticos, incorporó la figura de la *extorsión informática*, imponiendo penas de hasta cinco años de prisión para quienes utilicen datos obtenidos ilícitamente para coaccionar a una persona o entidad.
- **Argentina:** La Ley N.º 26.388 (2008) reformó el Código Penal argentino, incorporando delitos vinculados a la *violación de secretos y privacidad* y a la *defraudación informática*. Aunque no existe un tipo penal denominado expresamente *extorsión cibernética*, los hechos se sancionan conforme al artículo 168 del Código Penal (*extorsión*), agravado por el uso de medios electrónicos o informáticos.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

- **Colombia:** La Ley N.º 1273 (2009) creó un nuevo bien jurídico denominado *protección de la información y de los datos*, incorporando tipos penales como el *acceso abusivo a un sistema informático*, la *obstaculización ilegítima de sistemas informáticos* y la *transferencia no consentida de activos*. Esta normativa también permite agravar las penas cuando las conductas se cometen con fines extorsivos.
- **México:** El Código Penal Federal, reformado por el Decreto de 2017, incluye en su artículo 211 bis las conductas relacionadas con el *acceso ilícito a sistemas informáticos* y la *revelación no autorizada de información personal*. Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Delitos Informáticos de la Ciudad de México reconocen el uso de medios digitales para la comisión de extorsiones y fraudes, sancionándolos con penas de hasta doce años de prisión.
- **España:** El Código Penal español, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, regula en el artículo 197 ter la *extorsión a través de sistemas informáticos*, así como el *hacking ético o ilícito*. Además, el artículo 243 establece penas agravadas cuando la extorsión se realiza mediante el uso de datos personales o la difusión de material sensible.

3.3 Normas Convencionales

- **Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest, 2001).** Instrumento internacional que promueve la armonización de tipos penales informáticos, medidas procesales especiales y cooperación internacional ágil para investigar y perseguir ciberdelitos. El Perú lo ratificó mediante el D.S. N.º 010-2019-RE y se encuentra vigente desde el 1 de diciembre de 2019, lo que compromete al Estado a adecuar su legislación penal y procesal a dichos estándares.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).** Reconoce la protección de la honra y de la vida privada y la inviolabilidad y protección de la correspondencia (arts. 11 y 13), que sirven de parámetro para tutelar datos personales y comunicaciones frente a intromisiones ilícitas en entornos digitales. (*Marco de referencia general para la interpretación de derechos afectados por los ciberdelitos*).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).** Garantiza la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada y la correspondencia (art. 17) y el derecho a un recurso efectivo (art. 2.3), principios relevantes para la respuesta estatal frente a ataques a sistemas y datos.
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008).**

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

Exigen remover barreras y asegurar vías expeditas y efectivas para víctimas, aplicables a menores, adultos mayores y personas con discapacidad afectadas por ciberdelitos, incluyendo mecanismos de denuncia y medidas de protección urgentes.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El marco normativo vigente —contenido en el Código Penal y la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos— tipifica de manera general conductas como el acceso ilícito, la interceptación de datos y el atentado contra la integridad de sistemas informáticos. Sin embargo, no contempla expresamente la figura de la extorsión cibernética, pese al incremento sostenido de casos en los últimos años.

En la práctica, los ciberdelincuentes obtienen acceso no autorizado a bases de datos, cuentas digitales o dispositivos personales, y luego coaccionan a las víctimas exigiendo dinero, bienes o favores bajo amenaza de divulgar, bloquear o destruir la información obtenida. Este tipo de comportamiento no encaja con precisión en la descripción típica del artículo 200 del Código Penal sobre extorsión tradicional, lo que genera vacíos de subsunción y dificultades probatorias para el Ministerio Público.

El Proyecto de Ley N.º 9518/2024-CR propone llenar ese vacío, incorporando un artículo 8-A en la Ley N.º 30096 y modificando el artículo 200 del Código Penal, de modo que se sancione expresamente la extorsión cometida mediante medios informáticos o electrónicos. Esta precisión responde al principio de *lex certa*, fortaleciendo la seguridad jurídica y la capacidad sancionadora del Estado.

Por su parte, el Proyecto de Ley N.º 9443/2024-CR actualiza los artículos 2 y 4 de la Ley N.º 30096, mejorando la descripción de las conductas de acceso ilícito y atentado a la integridad de sistemas informáticos. De esta manera, el proyecto moderniza los tipos penales para abarcar prácticas delictivas recientes¹ como el

¹ **Phishing:**

Es una técnica de engaño mediante la cual los ciberdelincuentes se hacen pasar por entidades legítimas (como bancos o instituciones públicas) para obtener información confidencial de las víctimas, tales como contraseñas o datos bancarios. Generalmente se realiza a través de correos electrónicos, mensajes o enlaces falsos.

Ransomware:

Es un tipo de *malware* que impide el acceso del usuario a sus archivos o sistemas cifrándolos. Los atacantes exigen el pago de un rescate a cambio de restablecer el acceso. Este método se usa como forma de extorsión cibernética,

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

phishing, ransomware y doxxing, en coherencia con los estándares del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia.

Ambas iniciativas son complementarias, pues actúan sobre dos niveles:

- el sustantivo penal (Código Penal, art. 200), que introduce el elemento "por medios digitales o informáticos"; y
- el especial informático (Ley N.º 30096), que amplía la protección a los datos y sistemas frente a accesos y amenazas electrónicas.

En consecuencia, la armonización de ambas normas fortalece el marco punitivo frente al cibercrimen, evitando duplicidad normativa y mejorando la coordinación entre la Policía Nacional del Perú (Divindat) y el Ministerio Público en la persecución penal.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- Necesidad

La modificación propuesta es **necesaria** ante el incremento de delitos de extorsión cibernética, modalidad que combina el acceso ilícito a información con amenazas de daño o divulgación. Según reportes de la Policía Nacional del Perú (Divindat), entre los años **2020 y 2023** se registraron más de **15 000 denuncias** relacionadas con extorsiones digitales, cifra que evidencia un **vacío normativo** para su persecución efectiva.

Además, los operadores de justicia han advertido que los actuales tipos penales del **Código Penal** y la **Ley N.º 30096 no permiten sancionar adecuadamente** estas conductas cuando el medio comisivo es tecnológico, lo que ha derivado en sobreseimientos o en la necesidad de recurrir a tipos penales generales poco específicos.

afectando tanto a personas como a instituciones

Doxxing:

Consiste en recopilar y divulgar públicamente información personal o sensible de una persona (como su dirección, número de tarjeta o datos familiares) sin su consentimiento. El objetivo suele ser intimidar, extorsionar o dañar la reputación de la víctima

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

En ese sentido, el **Proyecto de Ley N.º 9518/2024-CR** resulta necesario para **tipificar de forma expresa la extorsión cibernética**, mientras que el **Proyecto de Ley N.º 9443/2024-CR** refuerza la protección frente al *acceso ilícito* y el *daño a sistemas informáticos*, consolidando un marco penal actualizado y coherente con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.

- Viabilidad

La propuesta es **viable**, puesto que no implica gasto adicional al erario público ni requiere la creación de nuevas instituciones.

Su aplicación se apoya en la **infraestructura existente**: la **División de Delitos de Alta Tecnología (Divindat)** de la Policía Nacional, las **Fiscalías Especializadas en Ciberdelincuencia**, y el **Centro Nacional de Seguridad Digital** del Ministerio de Defensa.

Asimismo, los **tipos penales propuestos son compatibles con los sistemas procesales vigentes**, y su implementación solo exige la actualización de los manuales de investigación digital forense y la capacitación continua del personal policial y fiscal.

Por tanto, la medida **no genera duplicidad normativa**, sino que **perfecciona la tipificación existente**, mejorando la coordinación entre los operadores de justicia.

- Oportunidad

La iniciativa es **oportuna** porque responde a un contexto en el que los **ciberdelitos se han convertido en la principal amenaza económica y social a nivel global**. En el ámbito regional, países como Chile, Colombia y España han actualizado recientemente su legislación penal para tipificar la **extorsión cibernética** y el **sabotaje informático** como figuras autónomas.

La propuesta se enmarca además en la política estatal de **transformación digital y ciberseguridad nacional**, prevista en el **Decreto Supremo N.º 050-2021-PCM**, que establece la obligación de fortalecer la protección de los datos y la confianza en el entorno digital.

Su aprobación permitirá **alinear la legislación peruana con los estándares internacionales del Convenio de Budapest**, garantizando una respuesta eficaz frente a las nuevas formas de criminalidad tecnológica.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

El proyecto de ley se articula con el marco normativo vigente tanto a nivel **constitucional** como **legal e internacional**. No genera contradicciones con otras normas del ordenamiento jurídico y contribuye a la actualización del sistema penal frente a las nuevas formas de criminalidad digital.

Normativa nacional

- **Código Penal:** La propuesta modifica el artículo 200, referido al delito de extorsión, incorporando una agravante específica cuando la conducta se comete mediante el uso de sistemas informáticos, redes o dispositivos electrónicos. Esta precisión refuerza la coherencia interna del Código y evita la dispersión normativa.
- **Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos:** Al incorporar un nuevo artículo 8-A sobre *extorsión cibernética* y actualizar los artículos 2 y 4 sobre *acceso ilícito* y *atentado a la integridad de sistemas informáticos*, la propuesta fortalece la protección de la información digital y adecúa la tipificación penal a la realidad tecnológica actual.
- **Ley N.º 30171:** Modificó la Ley de Delitos Informáticos para ampliar los tipos penales vinculados a la protección de datos, por lo que la nueva modificación se integra armónicamente dentro de esa evolución legislativa.
- **Decreto Supremo N.º 010-2019-RE:** Ratificó el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia, que exige a los Estados parte adaptar su legislación interna a los estándares internacionales en materia de persecución penal digital.

Normativa internacional

- La incorporación del delito de *extorsión cibernética* y la actualización de las figuras de *acceso ilícito* y *daño informático* guardan plena conformidad con el **Convenio de Budapest**, instrumento internacional de referencia en materia de ciberdelincuencia.
- Asimismo, la propuesta resulta compatible con los principios de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que reconocen el derecho a la protección de la privacidad, la información y la seguridad frente a injerencias ilegítimas.

Efectos de la vigencia de la norma

La entrada en vigencia de la ley producirá los siguientes efectos:

1. **Tipificación expresa de la extorsión cibernética**, eliminando vacíos interpretativos y dotando de mayor precisión técnica a las investigaciones fiscales.
2. **Fortalecimiento del marco de protección penal de la información digital**, incorporando herramientas más eficaces para enfrentar amenazas electrónicas como *phishing*, *ransomware* y *doxxing*.
3. **Reducción de la impunidad en los delitos informáticos**, al otorgar a los jueces y fiscales instrumentos legales adecuados para imputar conductas específicas.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

4. **Armonización legislativa** con el Derecho comparado y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de ciberseguridad y cooperación judicial transfronteriza.
5. **Efecto disuasivo** frente al cibercrimen, al elevar las sanciones y visibilizar el riesgo penal de conductas que afectan derechos fundamentales como la intimidad, el patrimonio y la seguridad digital.

En consecuencia, la propuesta legislativa cumple con los principios de **seguridad jurídica, tipicidad y proporcionalidad penal**, y su vigencia resultará coherente con el ordenamiento jurídico peruano y los compromisos internacionales vigentes.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 9443/2024-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 0225-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Oficio N.º 2047418-OFICIO-3406-2025-JUS-SG-20250916	16.09.2025
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º 0226-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Oficio N.º 1852792-OFICIO-D000617-2025-PCM-28-03-2025	31.03.2025
Ministerio del Interior (MININTER)	Oficio N.º 0227-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)	Oficio N.º 0228-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—
Poder Judicial	Oficio N.º 0224-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—

5.2 PL 9518/2024-CR:

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 0215-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Oficio N.º 1858235-OFICIO-1320-MINJUS-03-04-2025	03.04.2025
Ministerio del Interior (MININTER)	Oficio N.º 0217-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Oficio N.º 1790751-OFICIO-000569-2025-MININTER-14-02-2025	14.02.2025
Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)	Oficio N.º 0218-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Oficio N.º 1858235-OFICIO-1320-MINJUS-ANEXO-03-04-2025 (opinión conjunta)	03.04.2025
Poder Judicial	Oficio N.º 1230-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	12.03.2024	Oficio N.º 1739030-CARTA-0079-PE-2024-0214219-PJ	19.12.2024
Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	Oficio N.º 1232-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	12.03.2024	Oficio N.º 1952460-686-2025-INPE-PRE-20250623	23.06.2025
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)	Oficio N.º 0214-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR	26.11.2024	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del presente dictamen	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 PL 9443/2024-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Informe Técnico N.º 000344-2025-JUS/DGAC el MINJUS concluye que el **Proyecto de Ley 9443/2024-CR resulta “viable con observaciones”**.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

- **Respecto al artículo 2** (acceso ilícito), considera adecuada la incorporación de una agravante para sancionar al que accede a un sistema informático "con el ánimo de apoderarse, divulgar o utilizar la información", al estimar que la conducta genera mayor perjuicio y merece un mayor reproche penal; sin embargo, recomienda tipificarla como **nueva modalidad delictiva** y no solo como agravante, por representar un supuesto autónomo de intrusión informática.

- **Respecto al artículo 4** (atentado a la integridad de sistemas informáticos), el Ministerio sostiene que la **norma vigente ya cumple con los estándares del Convenio de Budapest**, pues tipifica cuatro conductas ("inutilizar, impedir el acceso, entorpecer el funcionamiento o el servicio"), por lo que no sería necesario detallar medios específicos como la introducción o transmisión de datos, a fin de conservar la flexibilidad del tipo penal frente a nuevas tecnologías.

b) Presidencia del Consejo de Ministros

La PCM reconoce que la iniciativa **guarda coherencia con la Política Nacional de Transformación Digital y el Marco de Confianza Digital**, al reforzar la protección penal de los sistemas informáticos.

- Precisa que las modificaciones propuestas **se alinean con los artículos 2, 4 y 6 del Convenio de Budapest**, relativos al acceso ilícito, atentado a la integridad de sistemas y abuso de dispositivos.

- No obstante, recomienda que el articulado **mantenga terminología técnica uniforme** con la Ley N.º 30096 y evite duplicar descripciones ya previstas en la ley vigente.

- Asimismo, resalta la importancia de incorporar mecanismos de **cooperación interinstitucional y capacitación en ciberseguridad**, a fin de garantizar la eficacia de la norma.

6.2 PL 9518/2024-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El MINJUS emitió opinión **favorable con observaciones** al considerar pertinente la iniciativa por tratarse de una modalidad delictiva en expansión, pero recomendó revisar su técnica legislativa y coherencia normativa.

- Señala que la **extorsión cibernética** constituye una forma específica de ciberdelito mediante la cual se amenaza u obliga digitalmente a una persona u organización a realizar actos contra su voluntad, usando medios como el *ransomware*, el *doxxing* o ataques *DDoS*.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

- Advierte que la propuesta **duplica disposiciones** ya contempladas en la Ley N.º 30096 (Ley de Delitos Informáticos) y el artículo 200 del Código Penal, generando un **riesgo de antinomia** normativa.
- Propone que, en lugar de crear un nuevo tipo penal, se **incorpore un inciso específico** en la Ley N.º 30096 que tipifique la extorsión cibernética como modalidad agravada de la extorsión tradicional, para evitar dispersión legislativa y fortalecer la política criminal unificada.

b) Ministerio del Interior

El MININTER, mediante la Oficina General de Asesoría Jurídica, **emitió opinión favorable condicionada**, destacando que el delito de extorsión cibernética **no se encuentra expresamente penalizado** en el Código Penal y que su inclusión resulta necesaria para fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado

- Precisa que la propuesta legislativa es **coherente con las competencias** del sector Interior y de la Policía Nacional del Perú, encargadas de prevenir e investigar la ciberdelincuencia.
- Recomendando, sin embargo, **unificar los términos técnicos** en torno a "tecnologías de la información y comunicación (TIC)" en lugar de expresiones como "dispositivos electrónicos" o "entornos digitales", a fin de mantener consistencia jurídica y tecnológica.
- La Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI-PNP) advierte la reciente promulgación de la **Ley 32183**, que incorporó los "préstamos extorsivos" y el artículo 8-A en la Ley 30096, por lo que la nueva propuesta **debería armonizarse** con dicha modificación para evitar redundancia normativa.

c) Instituto Nacional Penitenciario

El INPE manifestó **opinión favorable**, resaltando la importancia de dotar de un marco legal que permita sancionar eficazmente las conductas de extorsión cibernética, las cuales constituyen una amenaza creciente a la seguridad ciudadana.

- Señala que los cibercriminales han sofisticado sus métodos, afectando tanto a instituciones públicas como a grandes corporaciones.
- Considera que la iniciativa **se alinea con la Agenda Legislativa 2024-2025**, que promueve políticas para prevenir, sancionar y eliminar prácticas sociales que atenten contra la integridad y libertad de las personas.
- Recomendando que, en el proceso reglamentario, se establezcan **protocolos interinstitucionales de cooperación digital** entre el INPE, la PNP y el Ministerio Público para el tratamiento de internos por delitos informáticos.

d) Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

El OSIPTEL indicó que el proyecto **no guarda relación directa con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**, por lo que no emite pronunciamiento sustantivo sobre el contenido penal de la norma.

- Sugiere, sin embargo, reemplazar la expresión "dispositivos electrónicos, sistemas informáticos y entornos digitales" por "**tecnologías de la información y comunicación (TIC)**", de acuerdo con el Decreto Legislativo 1412 (Ley de Gobierno Digital), para asegurar precisión técnica y coherencia terminológica.
- Advierte que la coexistencia de disposiciones en el **Código Penal y la Ley 30096** podría generar conflicto normativo, recomendando consolidar la figura en un solo cuerpo legal.

Conclusión del análisis:

De la revisión de las opiniones institucionales, la Comisión advierte coincidencia en la necesidad de sancionar penalmente la **extorsión cibernética** como modalidad autónoma o agravada de la extorsión tradicional, destacando su impacto social y económico. No obstante, los sectores consultados recomiendan **evitar duplicidades legislativas y armonizar la terminología técnica** con la Ley N.º 30096 y la Ley 32183 recientemente promulgada, a fin de mantener la coherencia del sistema penal y tecnológico nacional.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el presente análisis que identifica los efectos de la propuesta legislativa sobre las personas y sectores involucrados, así como los beneficios sociales, económicos e institucionales que se derivarían de su aprobación.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

La iniciativa no genera gasto presupuestal directo, pues se circunscribe a la modificación de disposiciones penales y a la actualización del marco jurídico aplicable a la ciberdelincuencia. Su impacto principal se orienta al fortalecimiento de la seguridad digital, la confianza ciudadana en el uso de tecnologías de la información y la reducción de los costos procesales asociados a la persecución penal de delitos informáticos.

Cuadro 3 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Incremento de casos de extorsión cibernética (ransomware, phishing, doxxing) que afectan a ciudadanos, empresas e instituciones públicas, frente a una legislación fragmentada e insuficiente para sancionar eficazmente estas conductas.	Congreso de la República; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); Ministerio del Interior (MININTER); Ministerio Público; Poder Judicial; Instituto Nacional Penitenciario (INPE); OSIPTEL; ciudadanía usuaria de servicios digitales.	Fortalecer el marco penal para sancionar la extorsión cibernética, garantizando la protección de datos personales, la seguridad digital y la confianza en los entornos tecnológicos.	1. Mantener el régimen actual (sin figura específica de extorsión cibernética). 2. Aprobar el PL 9518, incorporando el delito de extorsión cibernética como modalidad agravada de extorsión en la Ley N.º 30096.	1. Número de denuncias por ciberdelitos registrados ante la PNP y el Ministerio Público. 2. Reducción del tiempo promedio de investigación de casos. 3. Nivel de confianza ciudadana en el entorno digital (encuestas nacionales de transformación digital).

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso, Ministerio Público, PNP, Poder Judicial, ciudadanía usuaria de	Persistencia de altos costos procesales y periciales en investigaciones de ciberdelitos; gastos en asesorías	No requiere ajustes presupuestales inmediatos.	Continuidad de vacíos legales en materia de ciberdelitos y delitos de extorsión digital; desprotección	Garantía de control jurisdiccional estricto, aunque con baja eficacia para la persecución penal en

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

	servicios digitales.	externas y recursos judiciales prolongados.		del usuario frente a nuevas modalidades criminales.	entornos digitales.
Aprobar los PL 9443 y 9518 (reforma integral del marco penal de ciberdelitos)	Congreso, MINJUS, MININTER, Ministerio Público, PNP, INPE, OSIPTEL, Poder Judicial, ciudadanía, sector empresarial tecnológico.	Inversión moderada en capacitación y adecuación normativa de instituciones (MININTER, MP, PJ, INPE).	Reducción de pérdidas económicas derivadas de ciberataques, fraudes digitales y extorsiones electrónicas; ahorro en costos judiciales.	Riesgo inicial de superposición normativa con Ley 30096 y Código Penal, mitigable mediante texto sustitutorio coordinado (armonización de artículos 2 y 8-A).	Marco jurídico unificado contra ciberdelitos; fortalecimiento de la confianza digital, protección de datos personales y competitividad económica; alineamiento con el Convenio de Budapest.

La aprobación conjunta de los PL 9443 y 9518 representa la alternativa con mayor rentabilidad social, jurídica y económica, al establecer una respuesta penal moderna y coherente frente a la ciberdelincuencia.

Los costos de implementación (capacitación, actualización normativa) son transitorios y limitados, mientras que los beneficios —seguridad digital, reducción de pérdidas económicas, fortalecimiento institucional y cumplimiento de estándares internacionales— son sostenibles y de largo plazo.

Por tanto, la Comisión concluye que la aprobación de ambos proyectos de ley constituye la opción más eficiente y socialmente beneficiosa, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento del Congreso y los criterios del *Manual de Técnica Legislativa*.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, **considera viable la aprobación conjunta de los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR**. Sin embargo, advierte la **necesidad de formular un texto sustitutorio** que armonice sus disposiciones y elimine duplicidades con la Ley N.º 30096, **Ley de Delitos Informáticos**, y con la Ley N.º 32183, promulgada recientemente, que regula los *préstamos extorsivos*.

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

Esta decisión se sustenta en los siguientes criterios:

1. Coherencia normativa.

Los textos originales de ambos proyectos presentan disposiciones que podrían generar superposición con artículos ya vigentes del Código Penal y de la Ley N.º 30096. Por ello, se considera necesario unificar las modificaciones en un solo cuerpo legal —la Ley de Delitos Informáticos—, siguiendo la técnica legislativa de codificación y evitando contradicciones o antinomias.

2. Concordancia con el Convenio de Budapest.

El texto sustitutorio buscará adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales de tipificación penal sobre acceso ilícito, atentado a la integridad de sistemas y abuso de dispositivos, conforme a los artículos 2, 4 y 6 del citado convenio, asegurando una redacción clara, precisa y tecnológicamente neutra.

3. Incorporación de recomendaciones institucionales.

Se acogen las observaciones formuladas por los sectores consultados, en particular:

- Del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)**: evitar duplicidad normativa y definir la *extorsión cibernética* como modalidad agravada dentro de la Ley N.º 30096, en lugar de crear un tipo penal independiente.
- Del **Ministerio del Interior (MININTER)**: emplear terminología uniforme basada en el concepto de *Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)*, conforme al Decreto Legislativo 1412, y coordinar la aplicación con la Policía Nacional del Perú.
- Del **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**: incluir una disposición final que promueva la cooperación interinstitucional en la investigación y tratamiento de internos por ciberdelitos.
- Del **OSIPTEL**: precisar el alcance técnico del concepto “entornos digitales” y consolidarlo bajo la denominación de *TIC*, para garantizar consistencia técnica.

4. Principio de proporcionalidad penal.

El nuevo texto deberá mantener un equilibrio entre la gravedad del daño causado y la pena aplicable, atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. De este modo, se busca sancionar con mayor

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

severidad las conductas que atenten contra la seguridad digital o económica del país, pero sin generar rigidez punitiva.

5. Impacto social y económico.

Se justifica la sustitución porque la versión integrada de ambos proyectos amplía la cobertura penal frente a fenómenos como el *ransomware*, *phishing* y *doxxing*, fortaleciendo la protección de los ciudadanos, instituciones y empresas frente a las nuevas modalidades de crimen digital, con un impacto económico positivo al reducir pérdidas y fortalecer la confianza digital.

En virtud de lo anterior, la Comisión considera que corresponde **sustituir los textos originales de los PL 9443 y 9518** por un **texto unificado**, que recoja las observaciones técnicas formuladas por las entidades consultadas, cumpla con los estándares del Convenio de Budapest y mantenga coherencia con el marco penal vigente.

Dicho texto, que será presentado en el apartado siguiente, consolidará las modificaciones en la Ley N.º 30096, reforzando la política criminal del Estado en materia de ciberdelincuencia.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen de los **Proyectos Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

Artículo 1. Modificación del artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST

Se incorpora el literal i) en el párrafo 200.6 del artículo 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Extorsión

[...]

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

[...]

j) Mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), accediendo ilícitamente a información, datos o sistemas informáticos, o amenazando con divulgar, eliminar, alterar o inutilizar dicha información con el propósito de obtener beneficio económico, ventaja indebida o causar perjuicio a la víctima.

[...]."

Artículo 2. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Acceso ilícito

El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, o se excede en lo autorizado, **con la finalidad de obtener, copiar, divulgar, alterar o destruir información**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Si el agente accede deliberada e ilegítimamente, en todo o en parte, al sistema informático vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, **o utilizando herramientas o técnicas de intrusión digital (como phishing, ransomware o doxxing)**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 4. Atentado *contra* la integridad de sistemas informáticos



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 10:25:18-0500

DICTAMEN aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 9443/2024-CR y 9518/2024-CR, que con texto sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE LA EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y ADECUAR LA REDACCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CONVENIO DE BUDAPEST



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 15:42:34-0500

El que deliberada e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente, un sistema informático, o altera, daña, borra o introduce datos, programas o códigos maliciosos que afecten su funcionamiento o el acceso a la información, impide el acceso a este, entorpece o imposibilita su funcionamiento o la prestación de sus servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa.

La pena será no menor de seis ni mayor de diez años si la conducta afecta sistemas informáticos de uso público o institucional, o compromete la seguridad pública, la continuidad de servicios esenciales o infraestructuras críticas."



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 09:50:02-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cooperación interinstitucional

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Hellier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2025 14:10:07-0500

El Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) establecen protocolos conjuntos de cooperación para la investigación, persecución y tratamiento penitenciario de los delitos informáticos y de la extorsión cibernética.



SEGUNDA. Terminología

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 09:29:43-0500

Toda referencia contenida en la legislación vigente a "dispositivos electrónicos", "sistemas informáticos" o "entornos digitales" se entiende comprendida dentro del concepto de "tecnologías de la información y comunicación (TIC)", conforme al Decreto Legislativo 12, Ley de Gobierno Digital.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Megary
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 11:24:56-0500

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 07 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 10:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:03:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 12:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 10:41:22-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 17:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 11:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 13:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 09:08:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 12:10:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 11:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:25:52-0500